

ORIGINAL

858 - 21

CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB ROTARIO DE MEDELLIN
EXTRACTO DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 41
OCTUBRE 6 DE 2011
Medellín, Hora 1:00 p.m.

Orden del Día

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura y aprobación del orden del día
- 3- Designación del Presidente y Secretario
- 4- Nombramiento de comisión para aprobar y firmar el acta
- 5- Reforma de Estatutos
- 6- Prescripción de unas obligaciones de la corporación
- 7- Firma del acta

1- VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Secretario Enrique Uribe E. verificó el quórum para deliberar y decidir. Son 84 asociados con derecho de participación y se encuentran presentes 56 asociados con derecho de participación para un 66%. Destacó que la citación se realizó de acuerdo con los Estatutos y mediante boletín inserto en el acta del Club Rotario Medellín.

2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se dio lectura al orden del día el cual fue aprobado por unanimidad

3- DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Se puso a consideración los nombres de Luis Fernando Velásquez para Presidente y Paola Andrea Zabala Rúa para Secretaria. Los anteriores nombramientos fueron aprobados por unanimidad de los presentes.

4- NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA APROBAR Y FIRMAR EL ACTA

Con el voto favorable de 56 de los presentes fueron nombrados los señores Luz Adela Duque y Juan Santiago Villa Villa. Fueron aprobados por unanimidad.

5- REFORMA DE ESTATUTOS

Con el voto favorable de 56 de los asociados, se decide reformar los estatutos de la Corporación de Servicios del Club Rotario de Medellín:

En consecuencia los Estatutos quedan del siguiente tenor literal:

CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB ROTARIO MEDELLÍN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: La entidad se denominará: CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB ROTARIO DE MEDELLÍN. La Corporación es entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado. Y no podrá distribuir a sus asociados ni a terceros, dividendos o participaciones en los rendimientos financieros o en el patrimonio, como quiera que éstos sean siempre destinados al cumplimiento del objeto aquí estatuido.

Artículo 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación es el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, pero la Junta Directiva podrá crear sedes y desarrollar su objeto social en otros lugares.

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
18 OCT 2011

Artículo 3. OBJETO: El objeto de la Corporación es la prestación de servicios a la comunidad en general, en los campos de la educación, la cultura, la asistencia social, la recreación y cualquier otra actividad de carácter asistencial y de solidaridad social.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá también, por sí o como intermediaria de entidades nacionales o extranjeras, hacer donaciones, comodatos o suministrar a cualquier otro título gratuito, equipos o bienes fungibles, a entidades sin ánimo de lucro que presten sus servicios en los campos de la salud y demás previstos en el presente artículo.

Artículo 4. DURACIÓN: La Corporación está constituida por un término indefinido y sólo podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, adoptada con sujeción a los Estatutos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 5. PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación se encuentra constituido por los bienes que ésta tiene, además por:

- a) Los bienes que adquiera la Corporación a título gratuito u oneroso por cualquier concepto.
- b) La capitalización de los remanentes de frutos y rentas de diferente origen.
- c) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Corporación.
- d) Las donaciones, asignaciones o auxilios que conceda cualquier entidad de derecho público o privado constituida bajo cualquier modalidad, nacional o extranjera.
- e) Las asignaciones testamentarias donde aparezca como beneficiaria la Corporación.

CAPÍTULO III SOCIOS

Artículo 6. Son socios de la Corporación:

- a) Todos los Socios Activos del Club Rotario Medellín.
- b) Toda persona que ingrese al Club Rotario Medellín por derecho propio es socio de la Corporación de Servicios del Club Rotario de Medellín, y, a su retiro del Club Rotario automáticamente también lo hace de la Corporación.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. La dirección de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Director Ejecutivo

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera en el primer trimestre del año para tramitar los asuntos legales de principio del año fiscal; la segunda en el segundo trimestre del año para incorporar la nueva Junta Directiva cuyo período debe ser del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Presidente o por solicitud de los socios que representen no menos del 30% del total que la componen. La convocatoria para una y otras será hecha con seis (6) días solares de anticipación, mediante inserción en el boletín o acta del Club Rotario Medellín ó por aviso en periódico de amplia circulación en Medellín.

Artículo 9. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Corporación ó, en su defecto, por la persona que sea designada en la sesión. Actuará como

**CAJAS DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
10 OCT 2011**

secretario, el secretario de la Junta Directiva, o un ad hoc si fuere necesario por ausencia del nombrado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 10. Habrá quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren personalmente o a través de apoderado o representante los asociados que integren por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los que tienen derecho de participación en ella. Si no se alcanzare el quórum, la Asamblea se reunirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en el mismo lugar al que haya sido convocada y podrá deliberar con los asociados que asistan y decidir con el voto de la mayoría absoluta de éstos.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decretar la disolución de la Corporación y disponer la entidad sin ánimo de lucro a la que serán entregados los remanentes que queden una vez hecha la liquidación.
- b) Aprobar el plan anual de obras a realizar en el ejercicio del objeto social, que le será propuesto por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o Improbar el Balance General de la Corporación que sea presentado con corte de cuentas al 31 de diciembre de cada año por la Junta Directiva, suscrito por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para el periodo de un año.
- e) Ratificar la reforma de Estatutos sometida por la junta directiva.

Artículo 12. En las reuniones cada socio tendrá un voto. Los nombramientos, resoluciones y demás decisiones de la Asamblea General serán aprobados con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la respectiva reunión, con excepción de las resoluciones sobre reforma de Estatutos o disolución de la entidad, que requerirán la mayoría prescrita en los artículos 28 y 31 de los estatutos.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva estará compuesta por:

Principales:

- a) El Presidente del Club Rotario Medellín, para el periodo del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.
- b) El Presidente del Club Rotario Medellín electo para el periodo siguiente.
- c) Tres vocales elegidos por la misma Junta Directiva

Suplente por orden numérico:

- a) El Vice-Presidente del Club Rotario Medellín, para el periodo del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, es decir, del mismo periodo del presidente, primer vocal suplente.
- b) Cuatro vocales elegidos por Junta Directiva.

Sorteos:

Cada año se sortea un vocal principal y un vocal suplente, se eligen por la Junta Directiva los reemplazos.

Los elegidos ocuparan en la Junta Directiva el puesto de aquellos a quienes reemplacen, respectivamente.

El periodo de la Junta Directiva será del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Reformar y Reglamentar los estatutos.

- b) Elegir al Presidente y su suplente, el Vice-Presidente.
- c) Nombrar cada año al Director Ejecutivo y su suplente y removerlos.
- d) Nombrar cada año al Secretario y al Tesorero de la Corporación y removerlos.
- e) Aprobar o improbar las cuentas de la administración.
- f) Elegir socios honorarios y suspender o excluir socios en la forma prevista por el artículo 6 de estos estatutos.
- g) Efectuar el sorteo de quienes deban ser relevados en la forma prevista por el artículo 13.
- h) Proponer a la Asamblea General el plan anual de obras y servicios a realizar en ejercicio del objeto social y destinar los recursos necesarios para el efecto.
- i) Visar el balance general que anualmente con corte al 31 de diciembre anterior, deba ser sometido cada año a la Asamblea General y que deberá ser suscrito por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- j) Administrar el patrimonio de la Corporación y determinar la aplicación que deba dársele, necesariamente enmarcado en el objeto social. Al efecto podrá disponer anualmente hasta el total de los rendimientos del respectivo periodo fiscal, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- k) Excepcionalmente y una sola vez por año fiscal, podrá destinarse a los fines previstos en el objeto social hasta el 40% de patrimonio de la Corporación, decisión que requiere el voto afirmativo de no menos de cuatro miembros principales de la Junta, dos de los cuales deberán ser necesariamente el del Presidente en ejercicio del Club Rotario Medellín y el del Presidente electo del mismo club para el periodo siguiente, votos éstos que tendrán pues carácter calificado. A falta de lo anterior se requiere decisión tomada por la Asamblea General de socios citada de acuerdo con los estatutos y aprobado de acuerdo con la mayoría prevista.
- l) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe someterle el Director Ejecutivo, o modificarlo.
- m) Nombrar comité formado por algunos de sus miembros o por extraños, delegarles las funciones pertinentes y reglamentar su funcionamiento.
- n) Crear los demás cargos que considere convenientes para el funcionamiento de la Corporación, proveerlos y reglamentar su funcionamiento.
- o) Someter a la Asamblea General las reformas a los estatutos y la iniciativa sobre la disolución de la Corporación.
- p) Cumplir las demás funciones necesarias para el ejercicio del objeto social que no estén atribuidas a otros órganos o funcionarios de la Corporación.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Director Ejecutivo o dos de los vocales. La convocatoria se hará mediante citación personal a todos los miembros.

Artículo 16. Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva cuando concurren por lo menos cuatro de sus miembros, así sean principales o suplentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la junta directiva.

CAPÍTULO VII PRESIDENTE

Artículo 17. Será Presidente de la Corporación el Presidente en ejercicio del Club Rotario Medellín. El Vice-Presidente de ese periodo del mismo Club Rotario Medellín reemplazará a aquel en sus faltas temporales y en las absolutas mientras el Club procede a una nueva elección corresponde al Vice-Presidente dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tanto el Presidente como el Vice-Presidente serán elegidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 18. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva, para periodo de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente y en todo caso se entenderá que el periodo se prorroga

hasta cuando sea hecha nueva elección y el reemplazo asuma el cargo. En casos de falta temporal o accidental que lo requiera y en el de falta absoluta, será reemplazado por el Director Ejecutivo Suplente, hasta cuando sea hecha la elección del sucesor en propiedad. El titular o el suplente mientras lo reemplace tendrán la representación legal de la Corporación.

Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Corporación en ejercicio de su cargo podrá adquirir, enajenar, y gravar bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio; aceptar donaciones, girar, extender, aceptar, endosar y firmar en cualquier otra forma títulos valores; abrir y mover cuentas bancarias, dar y tomar dinero en mutuo interés; novar y renovar obligaciones y créditos; someter a comisarios o árbitros las diferencias que ocurrirán entre la Corporación y terceros; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación y delegarles las facultades pertinentes; representar a la Corporación ante los funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público con amplias facultades para transigir, desistir, sustituir y recibir, en una palabra, representar a la Corporación por activa o por pasiva en forma que no quede nunca sin representación.

Artículo 20. El director ejecutivo requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva de la Corporación para cualquiera de los siguientes actos:

- a) Todo acto o contrato cuyo valor exceda el equivalente de 500 salarios mínimos anuales.
- b) La aceptación de cualquier donación que se haga a la Corporación en forma condicionada, que implique obligaciones para ésta.
- c) El otorgamiento de poderes y la delegación de funciones.
- d) Los convenios sobre transacción, compromiso o arbitramento.
- e) Todo acto o contrato que se refiera a la adquisición, enajenación, limitación del dominio o división de bienes raíces.

CAPÍTULO IX BALANCES

Artículo 21. Cada año, con corte de cuentas al 31 de diciembre, será elaborado un Balance General que, firmado por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y aprobado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22. Mensualmente, se elaborará un balance de prueba que será sometido a la Junta Directiva por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO X SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 23. La corporación tendrá un secretario y un tesorero de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Uno y otro durarán en sus cargos por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 24. Corresponde al secretario elaborar y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva; llevar el registro de los socios y conservar el archivo de la Corporación.

Artículo 25. Al tesorero corresponde custodiar los bienes, títulos, etc., de la Corporación y mover las cuentas bancarias de la misma. Ningún giro a cargo de la Caja Social será válido sin dos de las firmas del, Director Ejecutivo, el Tesorero, el Presidente, y el suplente del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO XI REVISOR FISCAL

Artículo 26. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. En sus faltas temporales, accidentales y absolutas se procede a una nueva elección. El Revisor Fiscal será reemplazado por un suplente también de libre nombramiento y

(FDO)

COMISIONADA

(FDO)

COMISIONADO

La secretaria certifica que la anterior es tomada del acta original que se encuentra asentada y firmada en el libro que para tal efecto lleva la corporación.

Paola Zabala

Secretaria ad.hoc

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDIEUN PARA ANTIOQUIA
10 OCT 2011